

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO
REPORTE DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 18 de octubre, 2023

Asunto: Consideración para una nueva Norma de la Mesa Directiva – Notificación para Padres

Este es un asunto nuevo.

De acuerdo a la Norma 9322 de la Mesa Directiva, Agenda/Materiales de la Reunión, los miembros de la Mesa Directiva pueden incluir cualquier tema en la agenda a más tardar diez días antes de la fecha programada para la reunión. El miembro de la Mesa Directiva Davis recomienda que la Junta considere una Norma con respecto a notificaciones de asuntos no académicos para los padres/representantes legales.

El Miembro de la Mesa Directiva Davis recomienda que la Mesa Directiva adopte una Norma respecto a la notificación para padres.

Norma de la Mesa Directiva – Notificación para Padres

El Distrito Escolar Unificado de Capistrano se esfuerza por fomentar la confianza entre el distrito y los padres/representantes legales de sus estudiantes. Con ese fin, la Mesa Directiva apoya los derechos fundamentales de los padres/representantes legales de dirigir el cuidado y la crianza de sus hijos, incluido el derecho a estar informado e involucrado en todos los aspectos de la educación de sus hijos para promover los mejores resultados.

Debido a la actual crisis de salud mental a nivel nacional agravada por la pandemia global, el Distrito Escolar Unificado de Capistrano reconoce la necesidad de una comunicación frecuente, continua y muchas veces inmediata entre la administración escolar, el personal y los padres/representantes legales. Además, con informes de tasas de depresión, ansiedad y suicidio en su punto más alto entre los estudiantes de escuelas públicas, es necesario tomar medidas para abordar esta crisis emergente y apoyar la salud y el bienestar de los estudiantes del distrito.

La intención del Distrito Escolar Unificado de Capistrano al promulgar esta Norma de Notificación para Padres es la siguiente:

- (i) Proporcionar pautas y procedimientos diseñados para mantener y, en algunos casos, restaurar la confianza entre los distritos escolares y los padres/representantes legales de los estudiantes.
- (ii) Incorporar a los padres/representantes legales en el proceso de toma de decisiones sobre la salud mental y los problemas socioemocionales de sus hijos lo antes posible para prevenir o reducir posibles casos de autolesión.
- (iii) Promover una comunicación con los padres/representantes legales de los estudiantes que promueva mejores resultados para el éxito académico y socioemocional de los estudiantes.

Es Norma del Distrito Escolar Unificado de Capistrano que los empleados, administradores y personal certificado del distrito colaboren con los padres/representantes legales para evaluar las necesidades de los estudiantes que tienen dificultades académicas, de asistencia, sociales, emocionales o de conducta y para identificar estrategias y programas que pueden ayudar a dichos estudiantes a maximizar su potencial.

Esta Norma de notificación a los padres requiere lo siguiente:

1. El director/designado, el personal certificado y/o los consejeros escolares notificarán a los padres/representantes legales, inmediatamente o tan pronto como sea razonablemente posible, si algún empleado, administrador o personal certificado del distrito se da cuenta de que un estudiante esta:
 - a. Exhibiendo síntomas de depresión, ansiedad, un cambio dramático en el rendimiento académico, retraimiento social u otros cambios significativos que afecten el bienestar de un estudiante.
 - b. Usando o en posesión de una sustancia prohibida por la ley para un menor.
 - c. Experimentando acoso sexual según lo definido por la Norma BP 5183.
2. Los empleados del distrito tomarán en serio la declaración de cualquier estudiante sobre una

intención suicida.

(a) Siempre que un empleado, administrador o miembro del personal certificado sospeche o tenga conocimiento de las intenciones suicidas de un estudiante basándose en las verbalizaciones o actos de autolesión del estudiante, el empleado, administrador o miembro del personal deberá notificar de inmediato al director o al consejero escolar, quien implementará los protocolos de intervención del distrito, según corresponda, y notificará a los padres/representantes legales inmediatamente o tan pronto como sea razonablemente posible.

(b) Cuando se conozca un intento o amenaza de suicidio, el director o su designado deberá garantizar la seguridad del estudiante tomando las siguientes acciones:

- (i) Obtener inmediatamente tratamiento médico y/o servicios de salud mental según sea necesario;
- (ii) Mantener al estudiante bajo supervisión adulta continua hasta que se pueda contactar al padre/representante legal y/o al agente o agencia de apoyo apropiado y tenga la oportunidad de intervenir;
- (iii) Notificar a las autoridades policiales y/u otra asistencia de emergencia si se está amenazando activamente con un acto suicida y retirar a otros estudiantes del área en caso de un acto suicida activo.

(c) El director/designado, el personal certificado y/o los consejeros escolares documentarán el incidente por escrito, incluidas las medidas que tomó la escuela en respuesta al intento o amenaza de suicidio.

(d) Los empleados de la escuela actuarán únicamente dentro de la autorización y alcance de su credencial o licencia. Un empleado no está autorizado a diagnosticar o tratar enfermedades mentales a menos que tenga una licencia específica y esté empleado para hacerlo. (Código de Educación 215)

3. El director/designado, el personal certificado y/o los consejeros escolares notificarán a los padres/representantes legales de cualquier incidente o queja de acoso cibernético, o un altercado verbal o físico que involucre a su hijo, incluido el acoso por o contra su hijo, inmediatamente o tan pronto como sea razonablemente posible.

(a) Cualquier estudiante, padre/tutor u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de acoso o que haya sido testigo de acoso puede informar el incidente a un maestro, al director, al oficial de cumplimiento del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible.

(b) Cualquier queja de intimidación, ya sea discriminatoria o no discriminatoria, será investigada y resuelta de acuerdo con la ley y los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) del distrito especificados en el Reglamento Administrativo (AR) 1312.3.

4. El director/designado, el personal certificado y/o los consejeros escolares notificarán a los padres/representantes legales del estudiante inmediatamente o tan pronto como sea razonablemente posible, que el estudiante ha experimentado alguna lesión física importante mientras estaba en la escuela, propiedad o participar en una actividad patrocinada por la escuela.

5. A menos que se especifique lo contrario, la notificación requerida en las Secciones 1 a 4 anteriores puede realizarse por teléfono, mensaje de texto, correo electrónico o conferencia. Los empleados del distrito que realicen dicha notificación deberán mantener un registro de dicha notificación (si es escrita) o documentar dicha notificación (si es verbal) y colocar el registro o la documentación en el sistema d archivo oficial de información del estudiante.

6. Para los fines de esta Norma de la Mesa Directiva, la sección 6924 del Código de Familia, la sección 124260 del Código de Salud y Seguridad y la sección 49602(c) del Código de Educación, la inclusión de padres/representantes legales es apropiada a menos que la ley lo prohíba específicamente. Código de educación 49069 Código de educación 48985 Código de educación 51101 BP 5183 AR 1312.3

Código Ed 49069
Código Ed 48985
Código Ed 51101
BP 5183
AR 1312.3